

Carpeta Fiscal N°:	1206074901-2026-67-0
Fiscal Responsable:	Carlos A. Fernández Lucana
Materia:	PREVENCIÓN DEL DELITO
Solicitante (s)	Dr. Francisco Martín Fernández Ucedo – Director General del I.E.S.P.P. "José Santos Chocano".
Emplazado (s)	L.Q.R.R.
Delito a prevenir	Contra la Fe Pública.

DISPOSICIÓN FISCAL DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO INICIADO

DISPOSICIÓN FISCAL N° DOS-2026

Bagua Grande, veintinueve de abril del año dos mil veintiséis. –



- I. **VISTOS:** El Oficio N° 102-2026-MINEDU-GOB.REG-A/A/DRE. AMAZONAS/IESPP. "JSCH"-B.G. de fecha de presentación 21 de abril del 2026 respectivamente, remitido por el Dr. Francisco Martín Fernández Ucedo – Director General del I.E.S.P.P. "José Santos Chocano", adjuntando el informe del proceso de admisión -2026 del IESPP "JOSÉ SANTOS CHOCANO"; y,
- CONSIDERANDO:** =====

II. **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

Con la Disposición Fiscal UNO-2026, de fecha 26.04.2026. se dispuso iniciar el procedimiento preventivo por treinta (30) días calendario, en mérito a la solicitud preventiva formulada mediante Oficios N° 001 y 098-2026-MINEDU-GOB.REG-A/A/DRE AMAZONAS/IESPP "JSCH"-B.G., remitidos por la Dirección del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "JSCH", a fin de prevenir la comisión de delitos vinculados a la Falsificación de Documentos, previstos en el artículo 427° del Código Penal, así como la Suplantación de Identidad y demás conductas ilícitas relacionadas, previstas en el artículo 9° de la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos, y otros hechos conexos que pudieran afectar la legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades y normal desarrollo del proceso de admisión 2026-I en la provincia de Utcubamba.

II. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**



PRIMERO:

Que, de conformidad con el numeral 6.3 de la actual Directiva Técnica -01-2026-CNFEPD, de fecha 26.03.2026, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 910-2026-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2026, establece que “El Fiscal provincial especializado en prevención del delito tiene responsabilidades en materia de prevención del delito”, normatividad especial que ampara la Intervención Fiscal, en casos donde amerite dicha intervención de oficio, o previa calificación de una denuncia verbal o escrita; asimismo, el inciso 8 del numeral 6.4 señala **“Concientizar a la Sociedad sobre el respeto a la Constitución Política del Perú y las normas legales relacionadas con la prevención del delito, a través de reuniones y/o charlas de sensibilización dirigidas a organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas o entidades privadas y a la ciudadanía en general; asimismo, a través de alertas preventivas y campañas de difusión”**, por su parte el numeral 8.1.4 señala que ***“El procedimiento preventivo se inicia mediante disposición debidamente motivada, cuando el fiscal especializado en prevención del delito, previa calificación, estime que existe riesgo efectivo de la probable comisión del delito o cuando los hechos revistan repercusión social en materia de prevención del delito.*** Del mismo modo el numeral 8.2.5 de la acotada directiva, señala la conclusión del Procedimiento Preventivo, ***“Se dispondrá la conclusión del procedimiento preventivo y consecuentemente el archivo definitivo, cuando: 1) Se han agotado las actuaciones dispuestas en el procedimiento preventivo, y en su caso, se ha cumplido con la finalidad preventiva. 2) El riesgo efectivo de probable comisión del delito o hecho de repercusión social que justificó el inicio del procedimiento se ha minimizado o ha cesado. 3) Excepcionalmente el plazo máximo del procedimiento preventivo haya vencido”***. En esa misma línea el numeral 8.2.6 establece el Recurso de Apelación, precisando; ***“En caso que el solicitante no estuviese conforme con la disposición de no ha lugar al inicio del procedimiento preventivo o de conclusión del procedimiento preventivo, podrá impugnar dicha decisión dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la misma, ante el fiscal que emitió la decisión impugnada, luego de lo cual se elevará la carpeta fiscal de forma física o virtual, dentro del tres plazo máximo de tres (3) días hábiles a la Fiscalía Superior Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, la que deberá resolver en el plazo de 10 días hábiles”***. Debiendo cumplir el apelante con lo dispuesto en el numeral 8.2.7. Formalidades del recurso de apelación de la mencionada directiva.

TERCERO

Es menester mencionar que, este despacho fiscal dentro de sus funciones y atribuciones, realiza o participa en diligencias a fin de ejecutar acciones preventivas del delito e intervienen en las denuncias interpuestas por personas naturales y/o jurídicas,





instituciones públicas y/o privadas, las difundidas por los medios de comunicación y de oficio alusivas a las materias de prevención del delito, supervigilando el cumplimiento de las disposiciones legales.

IV.- COMPRENSIÓN JURIDICA DEL PROBLEMA:

TERCERO:

En el presente caso, con fecha 14 de abril de 2026 se recepcionó, por mesa de partes del Despacho Fiscal de Prevención del Delito de Utcubamba, el Oficio Múltiple N° 001-2026-MINEDU-GOB.REG-A/A/DRE AMAZONAS/IESPP "JSCH"-B.G., mediante el cual se solicitó la participación del personal fiscal en el proceso de examen de admisión 2026-I, correspondiente a las especialidades de Educación Inicial, Comunicación e Idiomas Inglés, programado para los días 18 y 19 de abril del mismo año. Posteriormente, con fecha 16 de abril de 2026, se recepcionó el Oficio N° 098-2026-MINEDU-GOB.REG-A/A/DRE AMAZONAS/IESPP "JSCH"-B.G., mediante el cual el director de la institución reiteró la solicitud de la presencia del representante del Ministerio Público, precisando que dicha participación tendría como finalidad coadyuvar en la prevención de delitos contra la fe pública, tales como la suplantación de identidad y la falsificación de documentos.

CUARTO:

Al respecto, corresponde señalar que, conforme al marco constitucional y legal vigente, el Ministerio Público, a través de las Fiscalías de Prevención del Delito, no ejerce funciones de supervisión, control o veeduría de procedimientos administrativos, institucionales o académicos, por lo que su intervención no puede ser entendida como una validación del proceso de admisión desarrollado por la entidad educativa. No obstante ello, sí resulta plenamente legítima su participación en el ámbito preventivo, orientada a evitar la comisión de ilícitos penales, en estricta observancia de sus funciones de carácter disuasivo, orientador y articulador:

En ese contexto, la intervención fiscal se sustentó en la existencia de un riesgo potencial de comisión de delitos vinculados a la falsificación de documentos, tipificados en el artículo 427° del Código Penal, así como a la suplantación de identidad, incluida aquella que pudiera realizarse mediante medios tecnológicos, conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos. Dicho riesgo, sin embargo, fue oportunamente abordado mediante la adopción de acciones preventivas coordinadas y eficaces.

En efecto, se tiene que el fiscal responsable del caso participó activamente en todas las etapas del proceso de admisión, esto es, antes, durante y después de su ejecución, realizando coordinaciones previas con la comisión organizadora del instituto y su director, solicitando información pertinente, sosteniendo reuniones de trabajo, y disponiendo la articulación interinstitucional con la Policía Nacional del Perú – Comisaría Sectorial de Utcubamba, así como con los representantes de la Dirección Regional de





Educación de Amazonas y la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba. Asimismo, durante el desarrollo del examen de admisión y la etapa de entrevistas personales, se verificó in situ el normal desenvolvimiento de las actividades, reforzando los mecanismos de control de identidad de los postulantes y exhortando al cumplimiento estricto de la legalidad.

Como resultado de dichas acciones, se logró neutralizar de manera efectiva cualquier riesgo de comisión de ilícitos penales, no habiéndose registrado incidente alguno que comprometa la fe pública o la legalidad del proceso. No se detectaron casos de suplantación de identidad, falsificación documental ni otras conductas irregulares, verificándose que los resultados obtenidos por los postulantes responden exclusivamente a su desempeño en las evaluaciones aplicadas, lo que evidencia que el proceso de admisión se llevó a cabo con total transparencia, legitimidad y respeto a las normas.

QUINTO:

Desde una perspectiva jurídico-penal, es preciso indicar que la configuración de un delito exige la concurrencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, lo cual no se verifica en el presente caso, al no haberse producido hecho alguno que encuadre en los tipos penales antes mencionados ni afectación al bien jurídico protegido, esto es, la fe pública. En tal sentido, no existe noticia criminal que amerite el inicio o la continuación de una investigación penal, verificándose la inexistencia de elementos de convicción que sustenten la comisión de ilícito alguno.

En consecuencia, habiéndose cumplido eficazmente la finalidad preventiva del Ministerio Público, evidenciándose además que las acciones desplegadas contribuyeron de manera directa a la reducción y mitigación del riesgo delictivo, y en aplicación de los principios de legalidad, objetividad e intervención mínima del Derecho Penal, corresponde disponer la conclusión de las actuaciones y el archivo definitivo del presente caso, dejando expresa constancia de que la intervención fiscal fue idónea, proporcional y eficaz, contribuyendo significativamente a garantizar el normal desarrollo del proceso de admisión 2026-I, así como a fortalecer la transparencia, la confianza institucional y la cultura de legalidad en la provincia de Utcubamba.

Los Delitos que se ha prevenido dentro del procedimiento preventivo son los siguientes:

- 1. Artículo 427°.- Falsificación de documentos¹.** - Este delito pudo ser cometido por cualquier postulante o persona que se encuentran inmersos en esta problemática.

¹ Artículo 427°.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no



2. **Artículo 9°. Suplantación de identidad – Ley de Delitos Informáticos (Ley 30096)**². Este delito pudo ser cometido por cualquier postulante o persona que se encuentran inmersos en esta problemática

V.- **DILIGENCIAS REALIZADAS Y DOCUMENTOS RECABADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO:**

SEXTO:

Documentos recabados:

- **Oficio Múltiple N° 001-2026-MINEDU-GOB.REG-A/A/DRE AMAZONAS/IESPP “JSCH”-B.G.**, de fecha 14.04.2026, remitido por el Dr. Francisco Martín Fernández Uceda – Director General de la I.E.SP. “JSCH”, mediante el cual se solicitó la participación del personal fiscal en el proceso de examen de admisión 2026-I, correspondiente a las especialidades de Educación Inicial, Comunicación e Idiomas Inglés, programado para los días 18 y 19 de abril del mismo año. *Véase a Fs. (01-02).*
- **Oficio N° 098-2026-MINEDU-GOB.REG-A/A/DRE AMAZONAS/IESPP “JSCH”-B.G.**, de fecha 14.04.2026, remitido por el Dr. Francisco Martín Fernández Uceda – Director General de la I.E.SP. “JSCH”, mediante el cual el director de la institución reiteró la solicitud de la presencia del representante del Ministerio Público, precisando que dicha participación tendría como finalidad coadyuvar en la prevención de delitos contra la fe pública, tales como la suplantación de identidad y la falsificación de documentos. *Véase a Fs. (03).*
- **Oficio N° 096-2026-MINEDU-GOB.REG-A/A/DRE AMAZONAS/IESPP “JSCH”-B.G.**, de fecha 17.04.2026, remitido por el Dr. Francisco Martín Fernández Uceda – Director General de la I.E.SP. “JSCH”, mediante el cual adjunta la información solicitada documentadamente. *Véase a Fs. (15-49).*
- **Oficio N° 102-2026-MINEDU-GOB.REG-A/A/DRE AMAZONAS/IESPP “JSCH”-B.G.**, de fecha 21.04.2026, remitido por el Dr. Francisco Martín Fernández Uceda – Director General de la I.E.SP. “JSCH”, mediante el cual comunica que el proceso de admisión ha concluido, adjuntando el informe final N° 006-2026, dando a conocer los resultados finales como son: del total de 215 postulantes inscritos, solo han aprobado 75, de los cuales 30 han ingresado a la



menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

² Artículo 9. Suplantación de identidad – Ley de Delitos Informáticos (Ley 30096)

El que, mediante las tecnologías digitales suplanta la identidad de una persona natural o jurídica, siempre que de dicha conducta resulte algún perjuicio, material, moral o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

La pena privativa de libertad es no menor de seis ni mayor de nueve años cuando se suplante la identidad de una persona menor de 18 años de edad y resulte algún perjuicio, material, moral o de cualquier otra índole.



carrera de Educación Inicial, 28 a Comunicación y 17 a Inglés, concluyendo su informe, señalando que, el proceso de admisión se desarrolló siguiendo los protocolos establecidos en la RVM 165-2020-MINEDU y el plan de trabajo presentado por la Institución (considerando los protocolos), fue una experiencia interesante para los postulantes y más el equipo técnico designado para la implementación y ejecución de la evaluación. el proceso se llevó con transparencia, después de cada evaluación al postulante se le brindó el puntaje obtenido, de tal manera que ya tenía conocimiento de su evaluación. Finalmente se consolidó las notas y se subieron al SIA sistema de evaluación implementado por la DIFOID, se esperó el cierre del sistema, se descargó y publicaron los resultados finales. Se contó con la participación del Mg. Abog. Carlos Alberto Fernández Lucana como fiscal de la Fiscalía especializada en prevención del delito, de la Policía Nacional y de una representante de la UGEL Utcubamba y de la DREA con lo que se brindó la transparencia de todo el proceso de admisión 2026 en esta casa superior de estudios. Véase a Fs. (63-128).

Diligencias realizadas:

- **ACTA FISCAL DE ACTUACIÓN PREVENTIVAS N°01-2026**, de fecha 17.04.2026, en la cual el fiscal responsable convoca y participa en una reunión con la comisión del proceso de admisión, con la finalidad de recabar información de como se viene manejando el proceso, del mismo modo, instruir y recomendar realizar sus actuaciones en lo que corresponda respetando el marco legal y la transparencia, así mismo, recomendó que de ocurrir algún incidente, se ponga de conocimiento al presidente de la comisión y a los funcionarios y/o autoridades competentes para que puedan realizar acciones de acuerdo a sus atribuciones, se anexa vistas fotográficas de las acciones preventivas realizadas. Véase a Fs. (50-54).
- **ACTA FISCAL DE ACTUACIÓN PREVENTIVAS N° 02-2026**, de fecha 18 y 19.04.2026, en la cual el fiscal responsable participa en la inspección IN-SITU, en el Instituto Superior Pedagógico "José Santos Chocano", con el siguiente resultado: Siendo las 08:00 horas del día 17 de Abril del 2026, se observó que en el exterior de la mencionada institución se encuentran jóvenes postulantes haciendo cola para su ingreso, del mismo modo se apreció la presencia del Dr. Francisco Fernández y personal de la Comisión del proceso del examen y personal policial resguardando el evento, luego de entrevistarnos con los presentes y representantes de la Comisaría, ingresamos al Instituto Superior Pedagógico a realizar la labor preventiva, recabando la información que al proceso del examen se han inscrito 215 postulantes esto fue hasta las 00:00 horas del día de hoy 17.04.2026, hora en que el Sistema cerró la inscripción, luego de ello se hicieron presentes la Mg. Ana Melva Olano Dávila -





representante de la UGEL-Utcubamba y el Dr. Jim Guimac Zumaeta - representante de la DREA. Con quienes hemos recorrido las 10 aulas habilitadas para rendir el examen visitando e interviniendo en cada aula supervisando que todos los postulantes inscritos hayan ingresado, dando algunas pautas por parte del suscrito referente a nuestra presencia y el rol que se viene realizando antes, durante y después del proceso del examen. Siendo las 09:00 sonó el timbre dando alerta que no se ingrese ni un postulante más, cerrando las puertas de la Institución pedagógica, indicando que han ingresado 213 postulantes y que dos (02) postulantes no han ingresado, iniciándose de esta manera el proceso del examen.

Siendo las 12:16 Horas, se informó que no se han reportado ninguna incidencia procediéndose a realizar las siguientes etapas del proceso. Para obtener los resultados. Siendo las 08:00 horas del día domingo 18 de Abril del Pte. Año, el suscrito llegó al I.S.P. "JSCH" encontrando a un grupo de postulantes formando cola para ingresar, estuvo presente el personal policial a cargo del SO1 PNP. Delgado Torres Darwin y el Dr. Francisco M. Fernández Uceda, para luego iniciar la etapa de entrevista de los postulantes que pasaron el examen, con lo que se concluye la presente acta, adjuntando las vistas fotográficas. *Véase a Fs. (55-61).*

VI. VALORACIÓN DE LOS HECHOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

SEPTIMO:

En el marco del procedimiento preventivo seguido por el Despacho Fiscal de Prevención del Delito de Utcubamba, corresponde efectuar la valoración integral de los hechos y de las actuaciones desplegadas, conforme a lo previsto en la Directiva Técnica N° 01-2026-CNFEPD, que regula la intervención funcional de las Fiscalías de Prevención del Delito a nivel nacional.

De la revisión de los actuados, se tiene que el presente procedimiento se originó a partir del Oficio Múltiple N° 001-2026-MINEDU-GOB.REG-A/A/DRE AMAZONAS/IESPP "JSCH"-B.G., de fecha 14 de abril de 2026, mediante el cual el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "José Santos Chocano" solicitó la participación del Ministerio Público en el proceso de admisión 2026-I, requerimiento que fue reiterado a través del Oficio N° 098-2026, precisando la necesidad de coadyuvar en la prevención de delitos contra la fe pública, tales como la falsificación de documentos y la suplantación de identidad. Asimismo, mediante Oficio N° 096-2026 se remitió información documentada relevante del proceso, y finalmente, mediante Oficio N° 102-2026 se comunicó la culminación del proceso de admisión, adjuntando el informe final que da cuenta del desarrollo y resultados del mismo, destacando su transparencia y sujeción a los protocolos establecidos.





En atención a ello, el Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones preventivas, dispuso la ejecución de acciones orientadas a identificar, reducir y mitigar los factores de riesgo asociados a la posible comisión de ilícitos penales. Así, conforme se desprende del Acta Fiscal de Actuaciones Preventivas N° 01-2026, de fecha 17 de abril de 2026, el fiscal responsable sostuvo una reunión con la comisión organizadora del proceso de admisión, en la cual recabó información sobre la planificación y ejecución del proceso, formulando recomendaciones dirigidas a garantizar el respeto del marco legal, la transparencia y la adopción de medidas de control adecuadas, exhortando además a que cualquier incidente sea comunicado oportunamente a las autoridades competentes.

OCTAVO:

Posteriormente, conforme al Acta Fiscal de Actuaciones Preventivas N° 02-2026, de fechas 18 y 19 de abril de 2026, el Mg. Abog, Carlos Alberto Fernández Lucana – fiscal responsable de la carpeta fiscal asignada, participó en diligencias de inspección in situ en las instalaciones del instituto, verificando directamente el desarrollo del proceso de admisión. Durante dichas diligencias, se constató la presencia de los postulantes, la organización del ingreso, la implementación de medidas de seguridad, así como la participación activa de la Policía Nacional del Perú, representantes de la UGEL Utcubamba y de la Dirección Regional de Educación de Amazonas. Asimismo, se verificó el adecuado control de acceso de los postulantes, el cierre oportuno del ingreso, la distribución en aulas y el normal desarrollo del examen, sin que se registraran incidencias. Del mismo modo, se supervisó la etapa de entrevistas personales, corroborando que el proceso continuó desarrollándose con normalidad y bajo condiciones de transparencia.

De la valoración conjunta de los elementos recabados, se concluye que las acciones preventivas desplegadas por el Ministerio Público fueron **idóneas, necesarias y proporcionales**, logrando **prevenir, reducir y mitigar de manera efectiva los factores de riesgo vinculados a la comisión de los delitos que motivaron el inicio del procedimiento preventivo**, esto es, la falsificación de documentos (artículo 427° del Código Penal) y la suplantación de identidad (artículo 9° de la Ley N° 30096). En efecto, la presencia activa del fiscal y la coordinación interinstitucional generaron un entorno de control y disuasión que elevó los estándares de seguridad del proceso, disminuyendo significativamente la probabilidad de ocurrencia de conductas ilícitas.

NOVENO:

Asimismo, se tiene que, conforme al informe final del proceso de admisión, participaron un total de 215 postulantes inscritos, de los cuales 213 rindieron el examen, no registrándose ningún tipo de incidente relacionado con suplantación de identidad, falsificación de documentos u otras conductas ilícitas, verificándose que los resultados obtenidos responden exclusivamente al desempeño de los postulantes. Igualmente, se dejó constancia de que el proceso se desarrolló conforme a los protocolos establecidos



en la normativa del sector educación, con conocimiento oportuno de los resultados por parte de los postulantes y su posterior registro en el sistema correspondiente.

En ese sentido, conforme a la Directiva Técnica N° 01-2026-CNFEPD, la intervención preventiva del Ministerio Público tiene como finalidad evitar la comisión de delitos mediante acciones de orientación, coordinación y disuasión, sin que ello implique el ejercicio de funciones de control o sanción. Bajo dicha premisa, se advierte que el objetivo del procedimiento preventivo ha sido plenamente cumplido, al haberse evitado la producción de hechos con relevancia penal.

DÉCIMO:

Desde una perspectiva jurídico-penal, no se ha verificado la existencia de conducta típica, antijurídica y culpable que configure delito alguno, ni se ha generado afectación al bien jurídico protegido de la fe pública, por lo que no existe noticia criminal que justifique el inicio o la prosecución de una investigación penal. En consecuencia, al no haberse materializado el riesgo identificado y habiéndose cumplido la finalidad preventiva de la intervención fiscal, se configura un supuesto de conclusión del procedimiento preventivo por inexistencia de ilícito penal.

Por tales consideraciones, en aplicación de los principios de legalidad, objetividad e intervención mínima del Derecho Penal, así como de lo dispuesto en la Directiva Técnica N° 01-2026-CNFEPD, corresponde emitir disposición fiscal de conclusión del procedimiento preventivo y archivo definitivo de los actuados, dejando constancia de que la intervención del Ministerio Público fue eficaz, contribuyendo de manera directa a la reducción del riesgo delictivo y garantizando el desarrollo transparente, regular y legítimo del proceso de admisión 2026-I en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “José Santos Chocano” de la provincia de Utcubamba.

VII.- DECISIÓN FISCAL

En consecuencia, por los fundamentos expuestos y de conformidad con los Art. 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 910-2026-MP-FN que aprueba la Directiva Técnica N° 01-2026-CNFEPD; numeral 6.3; inciso 8 del numeral 8.1.4 y los numerales: 8.2.5; 8.2.6 y 8.2.7 de la mencionada Directiva Técnica de las Fiscalías de Prevención del Delito y las normas mencionadas;

SE DISPONE: =====


1. **DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Preventivo iniciado**, contra L.Q.R.R., en mérito a la solicitud preventiva formulada mediante Oficios N° 001 y 098-2026-MINEDU-GOB.REG-A/A/DRE AMAZONAS/IESPP “JSCH”-B.G., remitidos por la Dirección del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “JSCH”, en vía de prevención de la comisión de delitos vinculados a la Falsificación de Documentos, previstos en el artículo 427° del Código Penal, así como la Suplantación de Identidad y demás conductas ilícitas relacionadas,



previstas en el artículo 9° de la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos, y otros hechos conexos que pudieran afectar la legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades y normal desarrollo del proceso de admisión 2026-I en la provincia de Utcubamba.

2. **PRECISAR** al solicitante que, en caso no esté de acuerdo con lo resuelto por este despacho fiscal de prevención del delito de Utcubamba, podrá interponer el recurso impugnatorio contra la presente disposición fiscal dentro del plazo establecido en el numeral 8.2.6³ debiendo cumplir con las formalidades del recurso impugnatorio que exige el numeral 8.2.7⁴ de la Directiva de la Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito en su versión 01.
3. **CONSENTIDA** que sea la presente disposición fiscal, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados conforme a ley.
4. **NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE** como corresponda.
5. **REGÍSTRESE** la presente disposición en el SGF.
CAFL/FAP-FIS/REV-UTC




EDWIN S. VASQUEZ BAZAN
FISCAL PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Especializada de
Prevención del Delito
UTCUBAMBA

³ **8.2.6. Recurso de apelación.**

En caso que el solicitante no estuviese conforme con la disposición de no ha lugar al inicio del procedimiento preventivo o de conclusión del procedimiento preventivo, podrá impugnar dicha decisión dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la misma, ante el fiscal que emitió la decisión impugnada, luego de lo cual se elevará la carpeta fiscal de forma física o virtual, dentro del tres plazo máximo de tres (3) días hábiles a la Fiscalía Superior Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, la que deberá resolver en el plazo de 10 días hábiles.

⁴ **8.2.7. Formalidades del recurso de apelación.**

El recurso de apelación deberá observar las siguientes formalidades:

1. Que sea presentado por el solicitante o en los casos iniciados de oficio, por aquél tercero con interés, incorporado al procedimiento.
2. Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto en la presente directiva.
3. Que sea interpuesto contra la disposición de no ha lugar al inicio del procedimiento preventivo o de conclusión del procedimiento preventivo.
4. Se señalen los fundamentos que lo sustenten, los agravios causados y los errores presuntamente incurridos en la disposición apelada.